



Consejo Económico y Social

Distr. GENERAL

E/CN.15/1997/11/Add.1
8 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y JUSTICIA PENAL

Sexto período de sesiones

Viena, 28 de abril a 9 de mayo de 1997

Tema 7 a) del programa provisional*

**ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA,
PARTICULARMENTE EN ZONAS URBANAS Y EN EL CONTEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Informe del Secretario General

Adición

1. En la presente adición se comunica a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal la información adicional presentada por los gobiernos hasta el 31 de marzo de 1997, con lo que se actualiza el informe del Secretario General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (E/CN.15/1997/11). En el documento se resumen las respuestas de siete Estados (Belarús, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Italia, Sudáfrica y Túnez), con lo que asciende a 28 el número de Estados que han aportado información.

2. En sus respuestas, los gobiernos manifestaron su apoyo al proyecto revisado de medidas, estrategias y actividades prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (E/CN.15/1997/11, anexo), haciendo hincapié en lo oportuno que era y en su contribución fundamental a la eliminación de la violencia contra la mujer y a la lucha contra los prejuicios sexistas en la administración de la justicia penal. Los gobiernos presentaron información sobre las medidas adoptadas y los cambios realizados en sus respectivos países en los últimos años, en particular en lo que se refiere a iniciativas legislativas. Se plantearon diversas cuestiones para su examen en la preparación de la versión definitiva del

* E/CN.15/1997/1.

proyecto de medidas. No obstante, la mayoría de estas cuestiones ya se recogían en el proyecto revisado de medidas y, por lo tanto, no supondrían ninguna modificación.

3. Belarús sugirió que en el proyecto de medidas se incluyeran o se trataran los siguientes elementos adicionales concretos: referencias a las estadísticas gubernamentales en la disposición relativa al desglose por sexos de todos los datos pertinentes; sustitución del término “policías” por el de “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”; y mayor participación de las entidades públicas y no gubernamentales en la prevención de la violencia.

4. Belarús informó asimismo de que ya había promulgado leyes para hacer frente a la violencia contra la mujer. Las disposiciones de su derecho penal recogían casi todas las acciones que se especificaban en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104 de la Asamblea General). En su nuevo plan nacional de acción y en todos los códigos y textos jurídicos que se elaboren se impondrán penas más severas para los delitos violentos que atenten contra la vida, la salud, la libertad o la dignidad de la mujer y del niño.

5. En opinión del Canadá, habida cuenta del mandato y de las competencias de la Comisión, el proyecto de medidas debería centrarse en los objetivos que era necesario alcanzar en materia de prevención del delito y justicia penal. No era necesario que el texto tratase la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer en términos generales, como se hizo en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. Dado el escaso tiempo de que disponía la Comisión para examinar el proyecto de medidas, convendría abreviar el texto y orientarlo hacia el logro de objetivos muy prácticos, tal y como sugería su título.

6. En 1996 Egipto había promulgado leyes cuya finalidad era velar por la seguridad de las mujeres embarazadas de modo que sólo los médicos titulados pudieran ejercer la obstetricia. Se estableció una excepción para las personas que contaban con autorización del Ministerio de Salud, las cuales estaban obligadas a cumplir las normas fijadas por dicho Ministerio. En 1996 se habían promulgado asimismo leyes que regulaban la situación de la mujer trabajadora en relación con los servicios para los hijos. Un decreto del Ministerio de Salud había prohibido la circuncisión de las niñas en los hospitales públicos. El Gobierno estaba llevando a cabo una campaña muy activa para sensibilizar a la población sobre los peligros que esta práctica entraña con miras “erradicarla ... y a eliminar ese lastre de las tradiciones seculares”, en particular entre los sectores de la población con un nivel de educación más bajo.

7. Italia había promulgado leyes sobre la violencia sexual, ampliando el alcance del concepto de abusos deshonestos, anteriormente utilizado. Estos delitos ya no se considerarían delitos contra la moral pública o las buenas costumbres, sino delitos contra la persona para los cuales se había aumentado la pena mínima. Las agravantes conllevarían penas mayores en los supuestos de que la víctima fuera un menor, y la violencia cometida en grupo se castigaría con mayor severidad que los delitos violentos cometidos por una sola persona.

8. Sudáfrica informó de que en los últimos años había promulgado leyes para hacer frente a los actos de violencia contra la mujer. La Ley sobre prevención de la violencia familiar de 1993 exigía, entre otras cosas, que se denunciasen los casos de violencia y demás formas de malos tratos; penalizaba la violación dentro del matrimonio y recogía la posibilidad de dictar órdenes conminatorias contra los autores de delitos violentos, incluida la prohibición de regreso al domicilio.

9. Túnez especificó un informe sobre los derechos que la mujer tiene reconocidos en su legislación, la cual establece la igualdad entre los sexos en el trato y la protección de sus ciudadanos. No obstante, Túnez consideró que la inclusión en el proyecto de medidas de una disposición que diera cabida a las denuncias no solamente de la víctima sino también de terceros podría restar eficacia a los esfuerzos legislativos para promover la igualdad entre los sexos en el ordenamiento jurídico nacional.

10. Los Estados Unidos informaron de que habían promulgado leyes que introducían medidas mucho más eficaces para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer. Concretamente, se sancionaba con más severidad la violencia en el hogar y se perseguían y enjuiciaban con más rigor los autores de tales delitos, incluso cuando huían a otros Estados del país; asimismo se revelaban y se castigaban más severamente los delitos sexuales. También se habían tomado medidas para asegurar una mayor protección de los niños en los servicios que se les prestan, con controles estrictos de las calificaciones profesionales de las personas que atendían a los niños. Los Estados Unidos hicieron una presentación multidisciplinaria de sus esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer en que se incluía una descripción de la labor de los organismos competentes y una serie de observaciones generales sobre el proyecto revisado de medidas. Asimismo se declararon firmemente decididos a combatir la violencia contra la mujer; además habían elaborado un mecanismo general para la aplicación de muchas de las medidas del proyecto. Los Estados Unidos apoyaron el proyecto revisado de medidas y la flexibilidad de que dispondrían los Estados para aplicar medios ajustados a sus circunstancias nacionales. No podían respaldar disposiciones que podían entrar en conflicto con las garantías recogidas en principios jurídicos fundamentales de los Estados Unidos que aseguran igual protección ante la ley a todos los ciudadanos, independientemente de su sexo, origen étnico o religión.